

**Presentación del Informe alternativo ante
el Comité Contra la Tortura de la ONU (CAT)
con motivo de la revisión de los
Informes periódicos 3° y 4° combinados de la República Bolivariana de
Venezuela (53° periodo de sesiones, 3-28 de noviembre de 2014)**

Introducción

Por primera vez desde hace diez años, Venezuela estará el 6 de noviembre compareciendo ante el Comité contra la Tortura de la ONU (CAT) en Ginebra, Suiza, quien revisará el cumplimiento del Estado de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El informe alternativo tiene como objetivo proveer información adicional al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas sobre la aplicación de los artículos 1 al 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes en la República Bolivariana de Venezuela.

La revisión de Venezuela por el Comité contra la Tortura de la ONU no podía ocurrir en un momento más relevante. En los últimos meses, en el contexto de protestas en contra y a favor del gobierno ha sido evidente el uso excesivo de la fuerza por parte de los organismos de seguridad del Estado, decenas de manifestantes han denunciado haber sido objeto de torturas y otros maltratos. Estas graves denuncias de torturas y otros maltratos se producen a menos de un año después de que entrara en vigor la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

A pesar del gran avance de la prohibición de la tortura y maltratos en la ley y de los importantes esfuerzos de reformar los cuerpos policiales y adecuar su formación y protocolos a los estándares internacionales, el hecho de que en Venezuela se siguen denunciando torturas y otros malos tratos y que la mayoría de estos casos queden en la impunidad, mostrando claramente que el Estado está aún lejos de cumplir con sus obligaciones internacionales.

Las organizaciones abajo firmantes han presentado información al Comité contra la Tortura de la ONU en los que se evidencia cómo en estos diez años la práctica de las torturas y otros malos tratos por parte de funcionarios de distintos cuerpos de seguridad del Estado sigue siendo común y cómo en la mayoría de los casos los perpetradores no son llevados ante la justicia y las víctimas no tienen acceso a la reparación y rehabilitación.

Durante los días 6 y 7 de noviembre de 2014 el Estado venezolano tiene la oportunidad de mandar una señal pública, clara e inequívoca de rechazo a cualquier acto de tortura y otros maltratos e indicar las medidas que tomará para poner fin a la impunidad.

Venezuela debe mostrar su compromiso con la protección y promoción de los derechos humanos no sólo tomando medidas urgentes para poner fin a la tortura y otros maltratos, sino cumpliendo con las recomendaciones de organismos internacionales y regionales de derechos humanos y abriéndose a su escrutinio.

Las organizaciones que en coalición han elaborado este informe presentado al Comité exhortamos a Venezuela a extender una invitación al Relator contra la Tortura a visitar el país y a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

La lucha contra la impunidad en Venezuela debe pasar por el retorno a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos asegurando así, que cualquier persona que haya visto sus derechos vulnerados y no haya obtenido el debido resarcimiento en el sistema de justicia

nacional pueda acudir a esta instancia interregional para ver garantizado su derecho a la verdad, justicia y la reparación.

El informe presentado ante el Comité fue elaborado conjuntamente por la Asociación Civil Justicia, Solidaridad y Paz (FUNPAZ), Asociación Civil Venezuela Diversa, Cátedra Libre de Derechos Humanos y Proyecto RedDes de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA), Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Margarita, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Metropolitana, Centro para la Paz y los Derechos Humanos “Padre Luis María Olaso” de la Universidad Central de Venezuela (UCV), Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia (LUZ), de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Estado Zulia, Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (COFAVIC), Nueva Esparta en Movimiento, Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas, con el apoyo y cooperación de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT).

RESUMEN DEL INFORME ALTERNATIVO

El informe alternativo presentado tiene como objetivo proveer información adicional al Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes en la República Bolivariana de Venezuela.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (en adelante CRBV) consagra en su artículo 46 el derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia prohíbe las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; establece el deber de respeto a la dignidad y tratamiento adecuado de toda persona privada de libertad, condenada o procesada e impone la obligación de sancionar a todo funcionario público que en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales o que instigue o tolere este tipo de trato. La CRBV establece igualmente la “prohibición de incomunicación o tortura” en casos de estados de excepción en su artículo 337 y asigna la obligación al Estado en la disposición transitoria 4.1 a que dentro del primer año, contado a partir de la instalación de la Asamblea Nacional en Venezuela, se apruebe la legislación sobre la sanción a la tortura, lo que se materializó 12 años más tarde en el año 2013 con la aprobación de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (en adelante “Ley contra la Tortura”). La ratificación por parte del Estado venezolano de la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (en adelante “la Convención” o “Convención contra la Tortura”), se realizó en el año 1991 cuando además se reconoció la competencia del Comité contra la Tortura de acuerdo a los artículos 21 y 22 de la Convención, pero aún no se ha verificado el cumplimiento de la “resuelta voluntad” del Estado de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención, firmado en julio de 2011 en el marco de la presentación del Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos. La ratificación por parte del Estado venezolano de la Convención le confiere a esta jerarquía constitucional, siendo de aplicación directa e inmediata por los tribunales nacionales y demás órganos del Poder Público tal y como lo prescribe el artículo 23 de la CRBV.

La Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes fue promulgada el 22 de julio de 2013, teniendo como objeto regular la prevención, tipificación y sanción de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la reparación del daño a las personas que hayan sido víctimas de tales hechos.

La Ley contra la Tortura tipifica el delito de tortura en su artículo 17 como un delito intencional que se configura cuando se causa una lesión física, psíquica o moral sobre la persona sujeta a la custodia del funcionario público, por lo que no aplica si la persona no se encuentra bajo custodia; asimismo, la responsabilidad penal depende de la total consumación de la acción. Para otros malos tratos la ley señala tres delitos con penas diferentes: el delito de trato cruel, el delito de tratos inhumanos y degradantes y el maltrato físico y verbal.

En los casos de colaboración, encubrimiento y obstrucción, la ley establece la aplicación de una pena equivalente a la referida a cada uno de los delitos, así como la prohibición de considerar causas eximentes de la responsabilidad y órdenes de un superior jerárquico para justificar la comisión de los delitos. Para aquel funcionario(a) que presencie o tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos previstos en la ley, la norma es menos limitativa sobre la asignación de responsabilidad, pudiendo ser imputable aquel funcionario(a) que haya tenido conocimiento aun cuando no se ejecutare la acción.

En el informe presentado ante el Comité se abordan los siguientes temas y se presentan recomendaciones en cada punto:

- a) *Normas que regulan el uso de la fuerza para el control de las manifestaciones y orden público*
- b) *Investigación de los delitos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes y la lucha contra la impunidad. Sanciones y reparaciones (Artículos 12, 13 y 14 de la Convención contra la Tortura) Referencias estadísticas de la impunidad. Análisis de la data oficial*
- c) *Aplicación del Protocolo de Estambul*
- d) *Esquema de impunidad en las investigaciones*
- e) *Torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes como patrón de actuación de las fuerzas de seguridad del Estado (Artículos 10, 11, 16 de la convención contra la Tortura)*
- f) *En caso de presuntas ejecuciones extrajudiciales cometidas por fuerzas de seguridad del Estado*
- g) *Como forma de represión de la protesta social*
- h) *Uso excesivo de la fuerza y detenciones arbitrarias en el marco de la protesta social*
- i) *Colectivos sociales armados*
- j) *Afectación a Grupos Específicos: Violencia contra las Mujeres, Delito de Trata de mujeres y niñas y su explotación mediante la prostitución Torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes en contra de mujeres durante detenciones ocurridas en el primer semestre del 2014 y las protestas de abril del 2013, Niños, niñas y adolescentes, Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales, Crímenes de odio y actos de discriminación (LGBTI), Tratos denigrantes en centros de salud, educativos y penitenciarios, Defensores de derechos humanos.*

Recomendaciones dadas al Estado Venezolano en el informe presentado ante el Comité:

- *Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de la Organización de Naciones Unidas.*
- *Modificar la Ley contra la Tortura para cumplir de forma plena con los estándares internacionales*
- *Garantizar el derecho a la libertad de reunión sin vincular su ejercicio pacífico al uso de autorización previa (...)*

- *Garantizar que los órganos policiales y los organismos de articulación en materia de seguridad ciudadana tengan un carácter estrictamente civil y profesional en todos sus niveles jerárquicos, con clara diferenciación tanto institucional como conceptual de la labor de prevención delictiva, investigación criminal y defensa nacional*
- *Incluir dentro de la legislación y protocolos de actuación policial la aplicación de mecanismos directrices de investigación para los casos de alegadas torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes y para las ejecuciones extralegales arbitrarias o sumarias.*
- *Garantizar investigaciones prontas, exhaustivas e imparciales en todos los casos donde se alegue haber sido sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, que conduzcan a la identificación, enjuiciamiento y sanción de los responsables. Garantizar la debida protección de las víctimas y proceder a la suspensión de funciones de los agentes involucrados de acuerdo a la normativa interna e internacional.*
- *Remover obstáculos que facilitan impunidad incluyendo la ocultación de la identidad de las fuerzas del orden público, la criminalización y banalización de las víctimas y la modificación de las actas policiales.*
- *Adoptar y garantizar que se cumplan las medidas de reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluyendo programas de atención integral que estén dirigidos a promover la rehabilitación integral, ajustando el marco legal y la práctica institucional a los estándares previstos en el artículo 14 de la Convención contra la Tortura y en línea con la Observación General Nº 3 del Comité contra la Tortura.*
- *Llevar a cabo un examen exhaustivo de las actuales prácticas de mantenimiento del orden público, incluidos la formación y el despliegue de los agentes encargados de hacer cumplir la ley en las operaciones de control de multitudes y las normas sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego, a los fines de que se ajusten los planes a las exigencias del respeto y protección de los derechos humanos, adoptando, medidas orientadas a controlar la actuación de todos los miembros de los cuerpos de seguridad para evitar que se produzcan abusos por el uso excesivo e indebido de la fuerza y armas de fuego, aplicando el régimen disciplinario y penal correspondiente.*
- *Diseñar e implementar estrategias efectivas de desarme y control por parte del Estado sobre cualquier grupo irregular armado como condición necesaria para la convivencia social y la lucha contra la inseguridad en el país.*
- *Adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales o de otra índole que permitan reforzar la prohibición de las prácticas de tortura en razón de género, orientación sexual, identidad y expresión de género, en los servicios de salud, centros educativos públicos y privados, recintos carcelarios y en la vía pública.*
- *Establecer mecanismos de registro estadístico sobre casos de violencia contra grupos específicos con datos públicos desglosados por edad, género, número de denuncias recibidas, investigaciones realizadas, mecanismos de protección aplicados, presuntos responsables y penas aplicadas.*
- *Otorgar protección a las defensoras y defensores de derechos humanos, promoviendo una legislación que favorezca la libertad de asociación y garantice el libre ejercicio de las defensoras y defensores de derechos humanos y de las organizaciones no-gubernamentales, así como llevando a cabo investigaciones tendientes al enjuiciamiento y sanción de los responsables cuando se producen actos que vulneran sus derechos humanos motivados por su labor de defensa de los derechos humanos.*